



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF.: DECLARATIVO
RAD.: 54001-40-03-009-2011-00489-00**

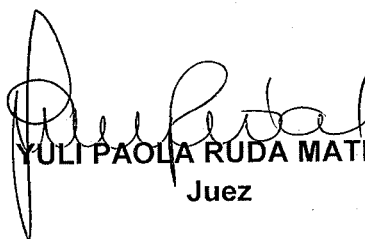
En atención al memorial obrante a folio 453 del expediente, **ACCEDASE** a la elaboración de oficios a los testigos de la demandada María Adelina Gómez Cely, de acuerdo con las indicaciones señaladas al reverso del folio 397 del cuaderno 1 "continuación".

En consecuencia, Secretaria proceda a expedir los comunicados a GLADYS CECILIA BALLESTEROS ALVAREZ, DIOSA BONILLA PALLARES, JUAN CARLOS BAUTISTA RINCON y ALCIBIADES RIVERA ESTUPIÑAN. Adviértase en dichos comunicados a los terceros que su comparecencia en la diligencia del próximo 2 de octubre de los corrientes, es necesaria para la práctica de pruebas que conllevaran al esclarecimiento de la verdad procesal y con ello a la obtención de la sentencia, en caso de no comparecer de forma justificada podrá hacerse acreedor de la sanción a que se refiere el inciso final del artículo 218 del CGP que a su tenor literal reza:

"Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Finalmente, también comuníqueseles a los testigos en el documento a elaborarse que en caso de hallarse constreñidos y/o amenazados pueden informarlo a la autoridad policiva correspondiente, o si lo prefieren a esta Unidad Judicial, quien se encargará de la correspondiente compulsa de copias para que sea investigada la posible incursión en tipo penal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

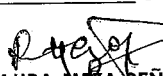
AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

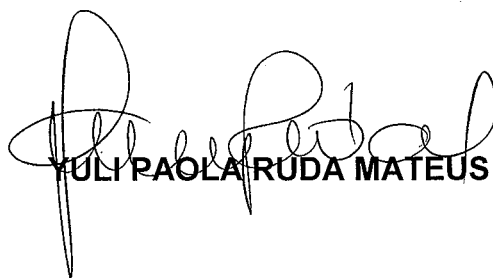
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00599-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2016– 00599r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00599-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2016 – 00599r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00745-00

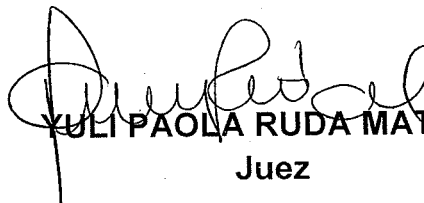
Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante tendiente al emplazamiento de **MARCIA DURAN CARDOZO**.

En atención a lo indicado, y por tratarse que en la dirección señala que “el destinatario no reside”, se **ORDENA** su **EMPLAZAMIENTO** en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

Corolario de lo anterior, se **ORDENA** la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, que puede ser el Diario El Espectador, El Tiempo y/o La Opinión, la cual se debe surtir el día domingo en un listado en donde debe incluirse el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza, indicándose, además, el nombre del Despacho Judicial. **ADVIERTASE** que la publicación edictal *debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento*, verbigracia, el documento físico del edicto debe **insertarse** en la página web del medio de comunicación empleado para su publicidad por el término que ha de durar el llamamiento público.

Igualmente, se **ORDENA** a la parte interesada que una vez efectuada la publicación, se sirva allegarle al proceso en medio magnético **–formato PDF–** a efectos de que Secretaria proceda a cargar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos dispuesto en el artículo 108 del CGP. Se **ADVIERTE** que hasta tanto no se arrime la publicación en formato digital, no será efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**
 Notificación por Estado
 La anterior providencia se notifica
 anotación en el ESTADO, fijado hoy
 a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


 ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00815-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

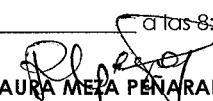

 YULI PAOLA RUDA MATEUS

2016 – 00815r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


 ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-41-89-001-2016-01387-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en su memorial al folio 74, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Levantar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

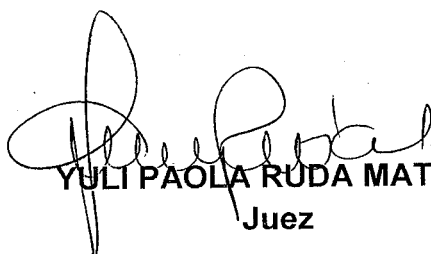
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No **2016 – 01387**, instaurado por el **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y/O PENSIONADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO** y en contra de **ANDREINA RODRIGUEZ PEREZ, RAMIRO RODRIGUEZ y SANDRA YANET MATAMOROS BARBOSA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

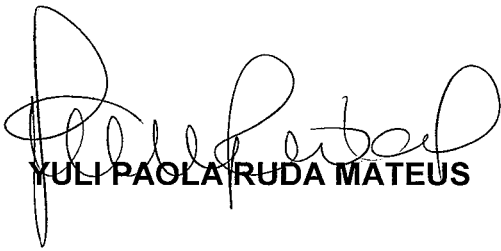
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01461-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2016 – 01461r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

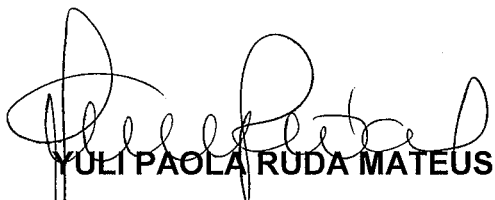
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00322-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017– 00322r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

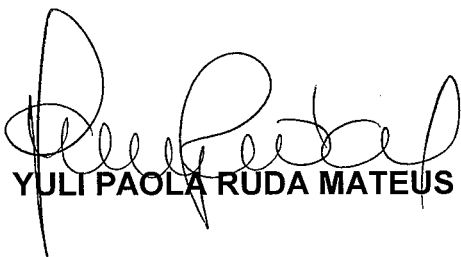
**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00322-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la parte demandante el día 23 de agosto de 2019, vista al folio 107 del expediente, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que la misma, no se encuentra liquidada conforme lo establecido en el auto de mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2017, visto al folio 43 del expediente, respecto de los valores de interés moratorio decretados y acordados en título objeto de la obligación, es por ello que, este despacho en aplicación del artículo 446 num.3 del Código General del Proceso, corregirá la liquidación presentada, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$36.132.475,45
INTERESES REMUNERATORIOS DECRETADOS DESDE EL 19 DE SEPTIEMBRE 2016 HASTA 7 ABR. 2017 A LA TASA DE 1,21% MENSUAL	\$3.170.157,22
INTERESES MOTORIOS DESDE EL 8 DE ABR 2017 HASTA 23 AGOS. 2019 A LA TASA DE 1,81% MENSUAL	\$18.660.737,39
TOTAL LIQUIDACION	\$57.963.370,06

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00322r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

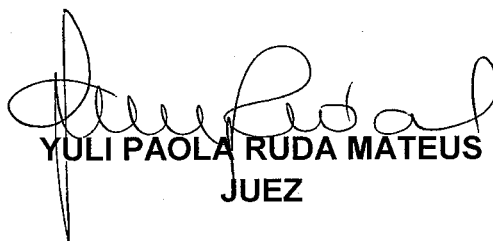
**REF. SUCESIÓN
RAD. 2017 00407 00**

Revisado el proceso de la referencia, tenemos que el pasado 13 de agosto de los corrientes, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP dentro de la cual la apoderada sustituta de la demandante presentó la relación de activos y pasivos, sin que la misma fuere susceptible de objeción, en tal sentido y una vez verificado el inventario y avalúo exhibido, resulta notorio el cumplimiento a las disposiciones del canon nombrado, en tal sentido, por resultar procedente se imparte su **APROBACIÓN**.

Partiendo de lo que precede, de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, se decreta la **PARTICIÓN**.

Desígnese como partidor al Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS, quien se encuentra facultado para tal fin como apoderado principal, según poder expreso otorgado por las partes interesadas, visto a folio 2 del plenario. Concédasele para el efecto, el término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

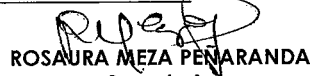
AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00676-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00676r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00678-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en su memorial al folio 92, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Levantar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

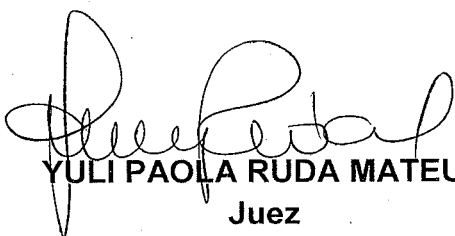
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No **2017 – 00678**, instaurado por el **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JHON FREDDY GOMEZ CAICEDO**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

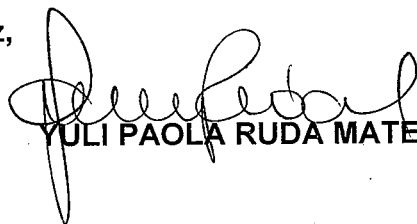
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00980-00

Se coloca en conocimiento y se agrega al expediente despacho comisorio No. 037 del 06 de agosto de 2019, debidamente diligenciado por la Inspección Sexta Urbana de Policía, obrante al folio 22 del expediente, mediante el cual se secuestró el bien inmueble de propiedad del demandado **ERICK RENE VANEGAS MARQUEZ**, habiéndose cumplido lo normado en el inciso 4 del art. 39 del C G P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00976-00**

Teniendo en cuenta la pérdida automática de competencia declarada por el Juzgado Octavo Homólogo, por ajustarse a las disposiciones del artículo 121 del Código General del Proceso, este Despacho **AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

Asimismo, considerando que los efectos de la pérdida automática de competencia dan lugar a la nulidad de lo actuado a partir del día en que se debía proferir decisión de fondo, esta Unidad Judicial procede a retomar el procedimiento del proceso a partir del 6 de febrero de 2019, comoquiera que la demanda se entregó en dicha Unidad Judicial por disposición expresa del Superior el 5 de febrero de 2018.

En atención a los lineamientos del canon 121 del CGP, se dispone **OFICIAR** por Secretaria al Consejo Superior de la Judicatura, informándole sobre la recepción del expediente el pasado 2 de septiembre de 2019.

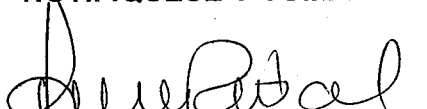
Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada, en tanto que el demandado se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra adiado 25 de mayo de 2018.

Aclárese que la sociedad ejecutada se notificó del auto en mención por el aviso al que se refiere el precepto 292 del CGP, de ahí que se afirma que, su notificación quedó surtida el 10 de agosto de 2018¹, lapso desde el cual se iniciaron a contabilizar los términos de su traslado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el entre dicho constituyó apoderado judicial presentando en la calenda referida excepciones previas, mediante el medio de impugnación recurso de reposición, cumpliendo así con las exigencias del numeral 3º artículo 442 del CGP, se dispone por Secretaria **CORRER TRASLADO** al demandante del documento en relación, conforme las disposiciones de la norma en cita y del artículo 110 *ejusdem*. Igualmente, se dispone **CORRER TRASLADO** al demandante del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta en contra del auto que decretó medidas cautelares.

Finalmente, se **RECONOCE** al Dr. Jhonatan Enrique Niño Peñaranda, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme y por los términos del poder especial conferido -Fl. 223-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

¹ Fl. 282.



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy _____
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

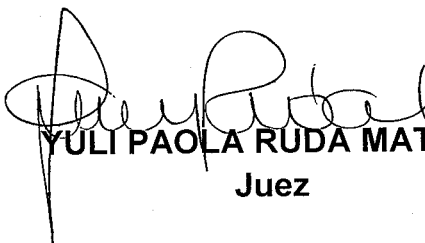
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01118-00**

Previo a acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, militante a folio 51 del cuaderno No. 1, y observando una confusión con el RUNT allegado al folio 52 del cuaderno No. 1 y el RUNT allegado al folio 16 del cuaderno No. 2, por lo tanto se **REQUIERE** al Instituto de Tránsito y Transporte de los Patios, Norte de Santander, para que informe al despacho el orden de embargos registrados en el vehículo de placas **UTL-05D** de propiedad del aquí demandado **HELEIDER VACA FRANCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.648.129 además si existen limitaciones de embargo.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

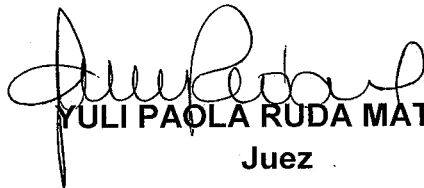
RADICADO: 2017-01186-00

En atención a la dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante auto del 23 de agosto de los corrientes, a través del cual aperturó el proceso de reorganización empresarial de la Cooperativa Palmas Risaralda Ltda –COOPAR- aquí demandada, se dispone **REMITIR** el expediente en su integridad a dicho Despacho Judicial, a fin de que este continúe dando aplicación a la naturaleza de la acción impetrada.

Todo lo anterior, por considerar que la acción adelantada no se dirige en contra de deudores solidarios y además teniendo en cuenta que se cumplen las previsiones del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Consecuentemente, por Secretaria procédase al envío del proceso, dejando anotación de ello en los libros.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

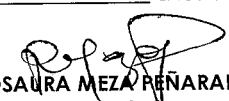
AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00018-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante el día 20 de agosto de 2019, vista al folio 64 del libro 1 del expediente, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que en la misma, existen diferencias respecto del valor de los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, además teniendo en cuenta que existe un depósito judicial de fecha 27 de agosto de 2019, por un valor de (12.024.000,00), se extenderá la liquidación del crédito hasta el día 30 de agosto hogaño, con el propósito de incluir este como abono y ser descontado del total de la obligación y en aras de garantizar los derechos del deudor y la economía procesal.

Es por ello que, este despacho en aplicación del artículo 446 num.3 del Código General del Proceso, corregirá la liquidación presentada, quedando de la siguiente manera.

CAPITAL	\$30.000.000,00
INTERESES DE PLAZO DECRETADOS DEL 11 DE DIC. A 31 DE 2017.	\$363.475,00
INTERESES MOTORIOS DESDE EL 1 DE ENE 2018 HASTA 30 AGOS. 2019	\$14.168.000,00
SUBTOTAL	\$44.531.475,00
ABONO	\$12.024.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$32.507.475,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 00018r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO: 2018-00375-00**

Reposa en el expediente recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el Dr. Rafael Ángel Ballesteros García, apoderado judicial de la parte demandada, tendiente a desvirtuar el auto calendarado 9 de agosto de 2019, mediante el cual se accedió parcialmente a la reforma de la demanda, fijando el 25 de septiembre de 2019 para la práctica de inspección judicial, requiriendo la compañía del Ingeniero que asistió la primera diligencia, Gelber Hernando Hernández y disponiendo demás ordenanzas mandadas por la ley general del proceso y la especial para la servidumbre adelantada.

Verificado el escrito de impugnación, *a priori* se concluye viable emitir un pronunciamiento de fondo, no sin antes advertirse que los recursos o medios de impugnación son las herramientas, que la normatividad adjetiva otorga a las partes para impedir que se ejecuten o hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho, previo el cumplimiento de los requisitos que la misma ley procesal dispone para su interposición y trámite.

En revisión detallada al proveído atacado, el Despacho encuentra ajustada a la norma procesal civil la decisión adoptada, por lo que resolverá no reponerla. Lo anterior, toda vez que los argumentos empleados por el togado resultan insuficientes para configurar la revocatoria del proveído, en tanto que fundamenta su impugnación en que i) el demandante no realizó el inventario de los daños que se causaren con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborado al efecto y ii) el Despacho no designó un perito de la lista de auxiliares de la justicia, sino que requirió la compañía para la diligencia de inspección judicial de un ingeniero electrónico proporcionado por la entidad demandante, obviando que con ello no hay garantía a los principios de transparencia, imparcialidad y claridad del dictamen.

Atendiendo lo anterior, el Despacho no depara en indicar que el primer motivo de inconformidad no conlleva la revocatoria de la providencia, en tanto que dentro de la solicitud de reforma de la demanda compuesta por sus anexos –*sobre el trazado de la línea y la tasación de perjuicios*¹ se aprecia, sin mayor apuro los documentos: acta de estimación del valor de los daños y acta de inventario de daño, de cuyo contenido se extrae el cumplimiento de los parámetros impuestos por el artículo 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015, debido a que dicho inventario cuenta a criterio de esta Unidad Judicial con el estimativo del valor de los daños en forma explicada y discriminada a tal punto que se observa del mismo que el predio sirviente será afectado en 5.368.12 metros cuadrados de su terreno y que el valor de su indemnización será de \$ 43.233.616 de acuerdo a las actas levantadas el pasado 28 de mayo de los corrientes, calenda que a propósito se considera actual; así mismo se evidencia que el tipo de afectación de la zona homogénea será baja, que el predio sirviente corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-226988 y que los daños a causarse son: a. servidumbre de 100 a 200 metros sobre corredor suburbano frente a la vía metro cuadrado

¹ Fls. 492, 497 y 498.

361.93 valor de indemnización \$ 15.202.866 y b. servidumbre restante en 5.006.15 metros cuadrados por el valor indemnizatorio de \$ 25.030.750.

En lo concerniente al segundo punto de inconformidad es del caso precisar que la prueba a realizarse consiste en la inspección judicial a fin de examinar y verificar el lugar donde se impondrá la limitación de la propiedad, regulada por los artículos 236 al 238 del Código General del Proceso, la cual en ninguno de sus apartados obliga a la suscrita a ordenar conjuntamente el dictamen pericial al que pretende asemejar el demandado la compañía de un ingeniero electrónico, sin embargo lo que si contiene la regulación especial de dicha prueba en el artículo 2.2.3.7.5.3 es el deber del Juez de practicar una inspección judicial sobre el predio afectado, donde identifique el inmueble, realice un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen. En ese sentido, no podrá atenderse la solicitud de la pasiva, tendiente a la aplicación de los principios reguladores del dictamen pericial.

Cabe aclarar que la compañía del ingeniero eléctrico se requiere a fin de que el mismo brinde orientación a la suscrita al momento de avanzar dentro del terreno a examinar, déjese muy en claro que a este no le será exigido rendir un dictamen pericial, sino que su compañía en la diligencia hará las veces de orientación técnica, valiéndose de los conocimientos especiales con que este cuenta, tal y como sucedió en la inspección judicial realizada el 27 de junio de 2018 con idéntica comitiva.

Sea oportuno aclarar que el Despacho accedió a realizar la nueva diligencia en consideración a la reforma de la demanda que conllevó a determinar que esta última no sería efectuada sobre los puntos de la llevada a cabo el pasado 27 de junio de 2018.

Conforme los argumentos esbozados, se dispondrá no reponer el auto de fecha 9 de agosto de 2019, por considerarse que su contenido se ajusta a las disposiciones previstas por el CGP y las normas especiales para el proceso de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica.

Teniendo en cuenta que el auto controvertido no es susceptible de apelación por tratarse el asunto adelantado de un proceso tramitado en única instancia, se **NIEGA EL RECURSO DE ALZADA**. Clarifíquese en este punto que la cuantía de los procesos de la naturaleza conocida se determina atendiendo las disposiciones del numeral 7º artículo 26 del CGP, es decir por el avalúo catastral del predio sirviente que en el asunto de marras corresponde a \$ 24.584.000².

Finalmente, comoquiera que la providencia impugnada no se encontraba ejecutoriada, el Despacho procedió a programar distintas diligencias para la fecha en que se hallaba fijada la inspección judicial, no siendo entonces posible continuar con la calenda dispuesta, por ello se **REPROGRAMARÁ** para el **30 de septiembre de 2019 a las 9:00 am.** **REQUIÉRASE** al Ingeniero Eléctrico Gelber Hernando Hernández Ascanio, para efectuar el recorrido respectivo y al demandante para que gestione la asistencia del aludido profesional. Lo anterior, pese a que el entre dicho hubiere solicitado la programación de la diligencia en una fecha más próxima, pues siendo impugnada la providencia, su ejecutoria no se cobró sino hasta ahora con la resolución del recurso, por lo que no era posible atender favorablemente su petición.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado 9 de agosto de 2019, conforme lo indicado en la parte motiva

² Fl. 14.

[Handwritten mark]

SEGUNDO: NIEGUESE el recurso de apelación, en los términos señalados anteriormente.

TERCERO: REPROGRAMAR diligencia de inspección judicial para el 30 de septiembre de 2019 a las 9:00 am. Requiérase al Ingeniero Eléctrico Gelber Hernando Hernández Ascanio, para efectuar el recorrido de la inspección judicial, y al demandante para que gestione la asistencia del aludido profesional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

[Handwritten signature]
ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

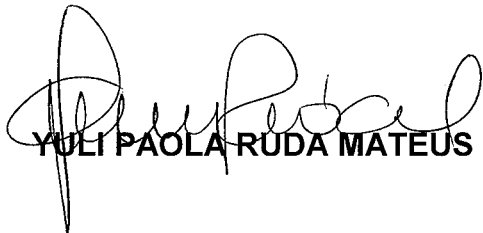
REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00533-00

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2018 – 00533r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO PREVIAS
Radicado: 54-001-40-03-009-2018-00559-00

Teniendo en cuenta que la entidad demandante, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, allegó cesión de los derechos que como acreedor ostenta, realizada a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, y solicitó, se tenga como cesionaria a esta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le corresponden al cedente, al respecto, el Despacho accederá a lo pedido, y admitirá el citado acto procesal, comoquiera que dicha solicitud es procedente. La cesionaria actuará dentro de la Litis por conducto del Dr. Juan Pablo Castellanos Ávila a quien ya le fue reconocido personería jurídica para actuar.

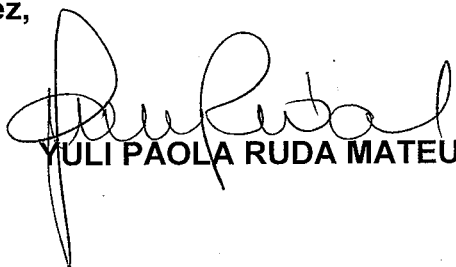
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito realizada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** - a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** Por consiguiente, téngase ésta última como demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

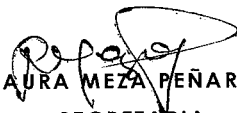
RCP/AMD



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado, hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

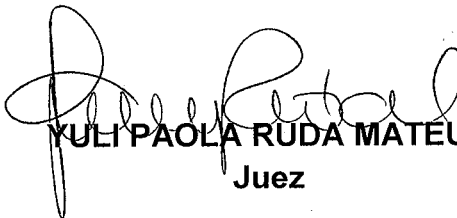
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00656-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio número 1282 del 18 de julio hogaño, arrimado por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta en el cual afirmó que se tomó nota de la cautela deprecada con antelación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO PREVIAS
Radicado: 54-001-40-03-009-2018-00806-00

Teniendo en cuenta que la entidad demandante, **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, allegó cesión de los derechos que como acreedor ostenta, realizada a **FIDEICOMISO SERVICES** administrado por la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, y solicitó, se tenga como cesionaria a esta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le corresponden al cedente, al respecto, el Despacho accederá a lo pedido, y admitirá el citado acto procesal, comoquiera que dicha solicitud es procedente. La cesionaria actuará dentro de la Litis por conducto de Dr. Hector Sarmiento Acelas a quien ya le fue reconocido personería jurídica para actuar.

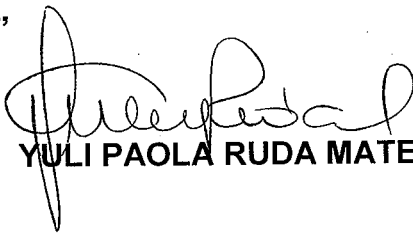
En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito realizada por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO - a FIDEICOMISO SERVICES** administrado por la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.** Por consiguiente, téngase ésta última como demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RCP/AMD



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
SECRETARIA

59



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

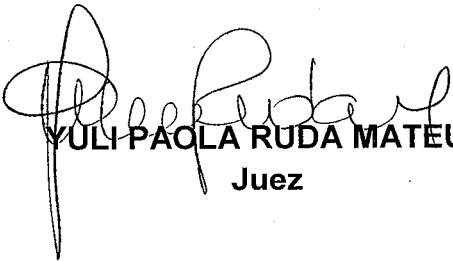
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2018-00826-00

Teniendo en cuenta que en diligencia anterior, se efectuó la práctica de pruebas, agotándose además las etapas previstas por el artículo 372 del CGP, es pertinente **FIJAR** el día 21 de noviembre de 2019 a las 3:00 PM para llevar a cabo las etapas indicadas por el precepto 373 *idem*.

Lo anterior, toda vez que surtido el control de legalidad al que hace énfasis el artículo 132 de la norma procesal civil, el Despacho no vislumbró causal alguna de nulidad u otra irregularidad que debiera sanearse.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria

52
C2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

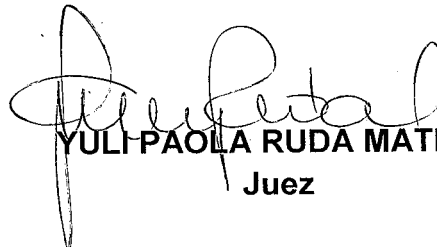
REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 2018--00980-00

Previo a señalar fecha y hora para la audiencia de pruebas a practicarse en la oposición, **REQUIERASE** al tercero opositor Orlando Tarazona Sepúlveda, a efectos de que **PRESTE CAUCIÓN**, la cual se fija en el 10% de las pretensiones determinadas en los numerales primero y segundo del auto adiado 23 de noviembre de 2018, es decir el 10% que cubra \$ 5.000.000 que deberá constituirse a través de compañías de seguro en el término máximo de 30 días contado a partir de la publicación del presente auto por estados. Lo anterior, por considerar que para efectos de la oposición al secuestro Tarazona Sepúlveda, actúa como parte, de conformidad con las previsiones del artículo 69 del CGP.

Finalmente, adviértase que de no prestar caución su renuencia será calificada por el Juez como el desistimiento tácito del trámite, por lo que se dará aplicación a las disposiciones del numeral 1º artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURA MEZA PENARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

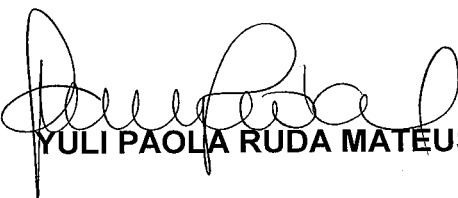
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00123-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

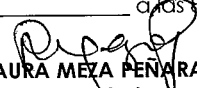

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019 – 00123r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

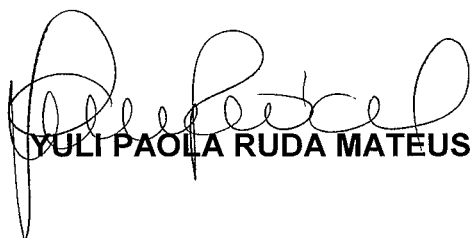
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00356-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPORTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

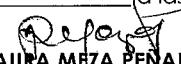

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019– 00356r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00403-00

DEMANDANTE: INGRID CAROLINA GUERRERO MANRIQUE C.C 1.090.426.624

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA PEÑALOZA MORA C.C. 1.090.374.172

Reunidas las previsiones del art. 599 del C.G.P, se accede a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora al folio 3 del cuaderno No.2, del presente expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

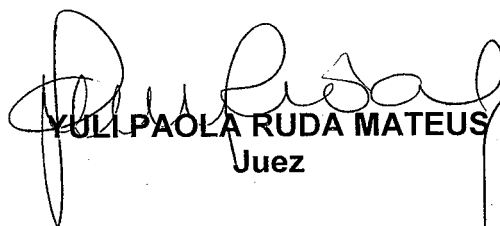
PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA PEÑALOZA MORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.374.172, inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 410-58613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

En consecuencia, se procede oficiar a dicha oficina a inscribir el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el art 601 del "C.G.P".

SEGUNDO: Copia de este auto será el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Arauca, para que se practique la medida cautelar.

TERCERO: Obre en auto oficio nota devolutiva militante del folio 4 al 8 del cuaderno No. 2, proveniente de Colpensiones, el cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

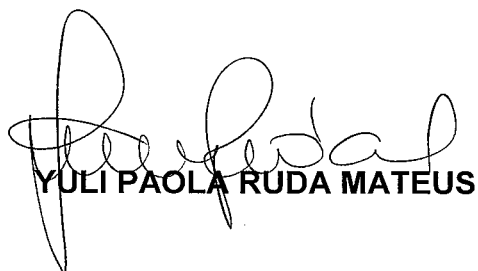
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00439-00**

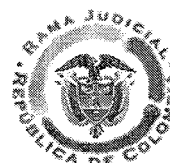
Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

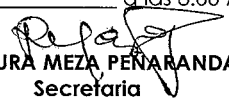

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019– 00439r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00563-00

Teniendo en cuenta el resultado de la notificación por aviso realizada al demandado, donde se manifiesta que éste reside en la actualidad en la ciudad de Bogotá, estima conducente el despacho en virtud de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, que la actora realice nuevamente la notificación consagrada en el art. 292 del C G P, en dicha ciudad.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación del art. 317 del C G P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

YULI PAOLA RUDA MATEUS

RM



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

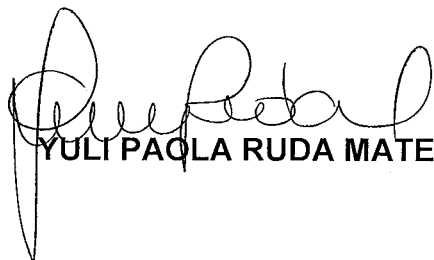
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00563-00

Colocar en conocimiento de la parte actora, la respuesta recibida del Responsable de Nómina de la Policía Nacional, Dirección de Talento Humano, visible al folio 10 del cuaderno No. 2, respecto del embargo del salario del demandado decretado en este sub judice.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

RM



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00746-00**

En atención al memorial visto a folio 41 del expediente, por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C. G. del P, el despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante, sin condena en costas por no encontrarse consumadas medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

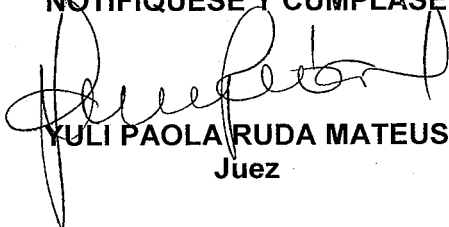
PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, de conformidad con lo brevemente considerado.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Hágase entrega de la demanda y anexos sin necesidad de desglose al demandante. Déjese constancia de su entrega y procédase a su archivo.

CUARTO: Ordenar elaborar el correspondiente formato de Compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA RENARANDA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019 00747 00**

En el asunto arriba citado, mediante auto del 5 de septiembre de 2019, se inadmitió la demandada, dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 ibídem, se rechazará la misma y se ordenará devolverla a la demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

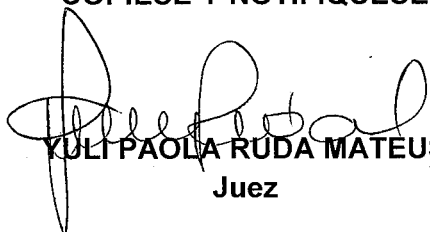
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

AMDH

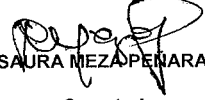


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en
el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA

Secretaria



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA N/SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 2019 00771 00**

La Inmobiliaria La Fontana SAS., actuando por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda declarativa en contra de Jose Alexander Lara del Portillo, a fin de obtener la restitución del inmueble arrendado, y junto con ello la terminación del contrato suscrito el 14 de septiembre de 2018, por encontrarse en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de junio de 2019.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitir la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –,

RESUELVE:

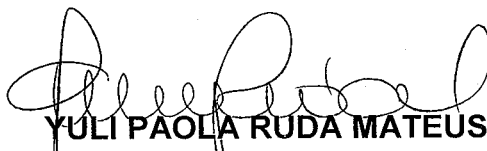
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por la Inmobiliaria La Fontana SAS., en contra de Jose Alexander Lara del Portillo, identificado con C.C. No. 1.126.419.192, por encontrarse en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de junio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante remitir comunicación a Jose Alexander Lara del Portillo, en los términos dispuestos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del mismo estatuto adjetivo, previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente proveído dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, y advirtiéndole que para poder ser escuchado dentro del presente proceso, deberá encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento. Córrasele traslado por el término de 10 días.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal Sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y las disposiciones especiales contenidas en el artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante al Dr. Ulises Santiago Gallegos Casanova, en los términos del poder especial a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

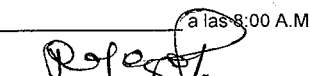
AMDH



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, fijado hoy

a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria

